



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 460-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 12 Junio de 2024.

VISTOS:

Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: bienes, servicios en general, de fecha 21 de noviembre de 2023; Carta de Notificación N° 212-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 11 de diciembre de 2023; Acta de Perdida de Buena Pro del Procedimiento de Selección Comparación de Precios-SM-39-2023-OEC-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA PISCINAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO"; Informe N° 01646-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 21 de mayo de 2024; Informe N° 213-2024-RCD-RO/SGDO-GIP/MPLC, de fecha 27 de mayo de 2024; Informe N° 1970-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 28 de mayo de 2024; Informe N° 02099-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 29 de mayo de 2024; Informe N° 01791-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 30 de mayo de 2024; Informe Legal N° 000567-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 12 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificado, a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; a impugnar las decisiones que los afecten; en relación con el mencionado principio Moron Urbina precisa que este se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles.1

Que, la Constitución Política del Estado Peruano, regula en su artículo 76° las contrataciones del Estado que "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...)"

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...)"

Que, el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 30, prescribe:

Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la cancelación de procedimientos de selección, precisa al tema lo siguiente:

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

Que, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: bienes, servicios en general, de fecha 21 de noviembre de 2023, del Proceso de Selección de Comparación de Precios – SM – 039-2023-OEC-MPLC-C-Primera Convocatoria, el cual se otorga a la Empresa CORPORACION MEGACONS EIRL, con RUC 20608170252, con el monto adjudicado de S/ 74,000.00 soles.

Que, con Carta de Notificación N° 212-2023-MTDP-UA-MPLC, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, quien remite observaciones a la documentación presentada para perfeccionamiento del contrato, a la Empresa CORPORACION MEGACONS E.I.R.L., exhortándole que en el plazo de 02 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación cumpla con realizar la subsanación de la observación correspondiente, siendo requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato.

Que, con Acta de perdida de buena pro del Procedimiento de Selección Comparación de Precios-SM-39-2023-OEC-MPLC/LC-1-PRIMERA CONVOCATORIA ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA PISCINAS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y

1"La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación, y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 460-2024-GM-MPLC

ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", que en fecha 09 de mayo de 2024, estableciendo en el numeral PRIMERO.- DECLARAR la pérdida de la buena pro (...) a postor 20608170252 - CORPORACION MEGACONS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. SEGUNDO.- DECLARAR DESIERTO (...), por no existir propuestas válidas.

Que, con Informe N° 01646-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, quien solicita el pronunciamiento sobre persistencia de la necesidad de contratación para la adquisición de mobiliario para piscinas para el PIP: "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", del proceso COMPRE-SM-39-2023-OEC-MPLC-1 PRIMERA CONVOCATORIA, realizando los ajustes necesarios en las especificaciones técnicas de los bienes a contratar, por parte del área usuaria (Gerencia de Infraestructura).



Que, mediante Informe N° 213-2024-RCD-RO/SGDO-GIP/MPLC, de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por el Residente de Obra, Arq. Ronal Calvo Diaz y el Inspector de Obra, Ing. Karlo Francisco Garcia Andrade, quien emite pronunciamiento sobre la cancelación de la contratación para la adquisición de mobiliario para piscinas (COMPRE-SM-39-2023-OEC-MPLC-1 PRIMERA CONVOCATORIA), quien concluye: señalando que se somete a la causal de pérdida de necesidad de contratar, por tanto, se solicita la CANCELACION DE LA CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE MOBILIARIO PARA PISCINAS (COMPRE-SM-39-2023-OEC-MPLC-1) PRIMERA CONVOCATORIA; Posición Técnica que es ratificada por el Sub Gerente de Obras Públicas, mediante Informe N° 1970-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 28 de mayo de 2024 y el Gerente de Infraestructura, con Informe N° 02099-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 29 de mayo de 2024.

Que, con Informe N° 01791-2024-MTDP-OA-MPLC, de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, quien emite CONFORMIDAD a la Cancelación del Procedimiento de Comparación de Precios N°039-2023-OEC-MPLC/LC-1, cuyo objeto es la Contratación para la Adquisición de mobiliario para piscinas para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", el cual fue declarado DESIERTO, en atención a la Ley de Contrataciones de Estado, artículo 30° , numeral 30.1 en concordancia con el artículo 67° del RLCE.



Que, mediante Informe Legal N° 000567-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 12 de Junio de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que es PROCEDENTE la CANCELACION del Procedimiento de Selección COMPARACION DE PRECIOS N° 039-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la Contratación de Adquisición de Mobiliario para Piscinas, para el PIP: "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, establecida en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en los documento de los antecedentes que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Tercero, numeral 3) de la Resolución de Alcaldía N° 253 -2024-MPLC/A, de fecha 06 de junio de 2024;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la CANCELACION del Procedimiento de Selección COMPARACION DE PRECIOS N° 039-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la Contratación de Adquisición de Mobiliario para Piscinas, para el PIP: "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, establecida en el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencias de Infraestructura Pública (área usuaria) y, demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimientos, REGISTRAR en la plataforma del SEACE, la cancelación del Procedimiento de Selección, COMPARACION DE PRECIOS N° 039-2023-OEC-MPLC/LC-1, conforme los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y el RLCE

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGUESE, a la Oficina de Abastecimientos, la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354

CC/
Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo
LHP/cvo